



COMISIÓN ESPECIAL MULTIPARTIDARIA CAPITAL PERÚ

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"



PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 7°, 27°, 32°, 34°, 36°, 48° Y LA DÉCIMO OCTAVA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL DEL TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY 30225.

PROYECTO DE LEY

La Congresista de la República **ROSSELLI AMURUZ DULANTO**, en su calidad de Presidenta de la Comisión Especial Multipartidaria Capital Perú y sus miembros, ejerciendo el derecho a iniciativa legislativa que les confiere el artículo 102°, 107° de la Constitución Política del Perú; y, en concordancia con los artículos 22, inciso c), 67,75, 76 del Reglamento del Congreso de la República, presenta el siguiente Proyecto de Ley:

FÓRMULA LEGAL

PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 7°, 27°, 32°, 34°, 36°, 48° Y LA DÉCIMO OCTAVA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL DEL TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY 30225

Artículo 1°.- Objeto de la Ley.

La presente ley tiene por objeto modificar varios artículos de la Ley de Contrataciones del Estado con la finalidad de agilizar los procesos de contratación pública que permita reactivar la economía del país.

Artículo 2°.- Modificaciones

Modifícanse los artículos 7°, 27°, 32°, 34°, 36°, 48° y la Décimo Octava Disposición Complementaria Final del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, en los términos siguientes:

"Artículo 7. Compras corporativas

Varias Entidades pueden consolidar la contratación de bienes y servicios para satisfacer sus necesidades comunes, mediante un procedimiento de selección único, a fin de alcanzar condiciones más ventajosas para el Estado a través de la agregación de demanda, conforme a lo establecido



en el reglamento. Asimismo, las Entidades participan de las compras corporativas obligatorias a cargo de la Central de Compras Públicas-Perú Compras, conforme a las disposiciones establecidas por esta Entidad, **no debiendo tener antecedentes reiterativos de incumplimiento de pago a proveedores, conforme a los criterios establecidos en el Reglamento.**

Artículo 27. Contrataciones Directas

(...)

27.4 El reglamento establece las condiciones para la configuración de cada uno de estos supuestos, los requisitos y formalidades para su aprobación y el procedimiento de contratación directa, **debiendo garantizar que todos los actos del procedimiento, incluyendo cronograma, solicitud de cotizaciones, plazo de presentación de ofertas, criterios de evaluación, evaluación de ofertas, definición del postor adjudicado y regularización en SEACE sean de conocimiento público, con excepción del literal d) del numeral 27.1 del artículo 27. Esta información debe ser publicada en el portal de la Entidad cuando se realice cada fase del procedimiento.**

Artículo 32. El contrato

(...)

32.7 La responsabilidad por la adecuada formulación del Expediente Técnico o Estudios Definitivos corresponde al proyectista y a la supervisión, de acuerdo al alcance de los respectivos contratos, y la aprobación a la Entidad. De igual modo, la entrega completa de la información que es puesta a disposición de los postores, corresponde a la Entidad.

32.8 En el caso de Compras corporativas de bienes que involucra obligaciones de ejecución periódica o entregas parciales, el contrato debe estipular la obligatoriedad de la entidad adquiriente de entregar al proveedor la totalidad de las órdenes de compra o documentos equivalentes correspondientes al año fiscal en curso, antes de ejecutarse la primera prestación, en caso que la ejecución contractual abarque más de un (1) año fiscal, la totalidad de las órdenes de compra o documentos equivalentes correspondientes al año fiscal deberán entregarse antes de ejecutarse la primera prestación de dicho año.

Artículo 34. Modificaciones al contrato

(...)



34.3 Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta

por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje. **En el caso de Compras corporativas de bienes, que involucra obligaciones de ejecución periódica o entregas parciales, las reducciones deberán ser comunicadas al proveedor antes de haberse cumplido el cincuenta por ciento (50%) del periodo establecido en el cronograma de entregas de las bases administrativas.**

(...)

Artículo 36°.- Resolución de Contratos

36.1 Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite de manera definitiva la continuación del contrato, por incumplimiento de sus obligaciones conforme lo establecido en el reglamento, o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a alguna de las partes.

36.2 Cuando se resuelva el contrato por causas imputables a alguna de las partes, se debe resarcir los daños y perjuicios ocasionados. No corresponde el pago de daños y perjuicios en los casos de corrupción de funcionarios o servidores propiciada por parte del contratista, de conformidad a lo establecido en el artículo 11.

36.3 En el caso de Compras corporativas de bienes que involucra obligaciones de ejecución periódica o entregas parciales y habiendo transcurrido cincuenta por ciento (50%) adicional del plazo establecido en el cronograma de entrega de las bases sin que la Entidad cumpla con la emisión de las órdenes de compra o documento equivalente que permita ejecutar la cantidad total del contrato, el proveedor podrá resolver el contrato. Para tal efecto, bastará una comunicación notarial a la Entidad.

Artículo 48. Obligatoriedad

48.1 Las Entidades están obligadas a utilizar el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE) en las contrataciones que realicen, independientemente que se sujeten al ámbito de aplicación de la presente norma, su cuantía o fuente de financiamiento.



48.2 Los procedimientos de subasta inversa y comparación de precios se realizan obligatoriamente en forma electrónica a través del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE). El Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) establece las excepciones a dicha obligación, así como la forma en que se aplica progresiva y obligatoriamente las contrataciones electrónicas a los otros métodos de contratación. **El Organismo Supervisor de las Contrataciones**

del Estado (OSCE) es el responsable de asegurar que el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE) cumpla con lo siguiente:

- a) **Debe poder ser auditado anualmente por entidad independiente de reconocido prestigio y con amplia experiencia en auditoria de medios digitales.**
- b) **Debe tener implementado sistemas de seguridad que eviten la fuga de información, hackeo del sistema, usurpación de usuarios, bloqueo de usuarios, manipulación de la información, o cualquier otra modalidad de intervención que vulnere los derechos de las entidades convocantes, así como de los postores ofertantes.**
- c) **Debe tener implementado un sistema de trazabilidad que permita identificar al detalle todo tipo de intervención en el sistema.**
- d) **Debe asegurar el derecho del postor ofertante a realizar su mejor oferta hasta el último segundo del período establecido para los lances de las subastas inversas electrónicas.**
- e) **Debe actualizar la información del estado de la oferta, en la subasta inversa electrónica, con el mínimo retraso posible, el cual no podrá ser en ningún caso mayor a 1 segundo.**
- f) **Debe publicar un reporte, inmediatamente terminado el período de lances, donde se describa todos los lances indicando: postor, monto y hora en que fue realizado.**

48.3 Los criterios de incorporación gradual de las Entidades al Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE), considerando la infraestructura y condiciones tecnológicas que estas posean o los medios disponibles para estos efectos, se establecen en la citada directiva.

"Décimo octava.- Excepcionalmente, la adquisición de bienes que realice el ente rector del Sistema Nacional de Salud para la satisfacción de las necesidades de los usuarios del sistema puede efectuarse con proveedores no domiciliados, **siempre que se trate de bienes para ser usados en intervenciones estratégicas, se sustente que no existe más de un proveedor comercializando dichos bienes en el país y que dicha contratación resulta más ventajosa luego de haber sometido a un mismo**



procedimiento de cotización tanto al proveedor domiciliado como al no domiciliado, donde los requisitos, obligaciones y responsabilidades sean los mismos para ambos, no aplicándose las disposiciones de la presente Ley pero sí sus principios, debiendo acreditar la condición de más ventajosa en cada procedimiento nuevo de adquisición a un no domiciliado, aun cuando se trate de un producto previamente adquirido bajo la misma modalidad. Las contrataciones deben realizarse conforme a los compromisos internacionales vigentes suscritos por el Estado Peruano y se sujetan a supervisión del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado.

Es responsabilidad del funcionario a cargo del organismo convocante del procedimiento de adquisición y del titular del pliego cautelar el cumplimiento de lo indicado en el párrafo anterior, la ejecución contractual en los términos pactados y la verificación de la calidad de los bienes adquiridos y la publicación en el portal del ente rector del Sistema Nacional de Salud de esta información de manera oportuna. Debiendo emitir el respectivo informe de cumplimiento.

El ente rector del Sistema Nacional de Salud está obligado a emplear el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE) para el registro de las contrataciones que realice”.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES

PRIMERA.- Implementación

El Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) tiene un plazo de 12 meses calendarios para implementar lo indicado en el numeral 48.2 de la presente norma.

SEGUNDA.- Reglamento

El Ministerio de Economía y Finanzas aprueba el Reglamento en el plazo de 60 días calendario, contado a partir de la publicación de la presente ley en el Diario Oficial “El Peruano”.

TERCERA.- Norma derogatoria

Deróganse todas las normas que se opongan a la presente ley.

Lima, Enero de 2023.



Firmado digitalmente por:
TUDELA GUTIERREZ Adriana
Josefina FAU 20181740126 soft
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 08/02/2023 23:51:36-0500



Firmado digitalmente por:
SALHUANA CAMDES Eduardo
FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 07/02/2023 14:21:58-0500



Firmado digitalmente por:
MONTAYA MANRIQUE Jorge
Carlos FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 08/02/2023 19:14:40-0500

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

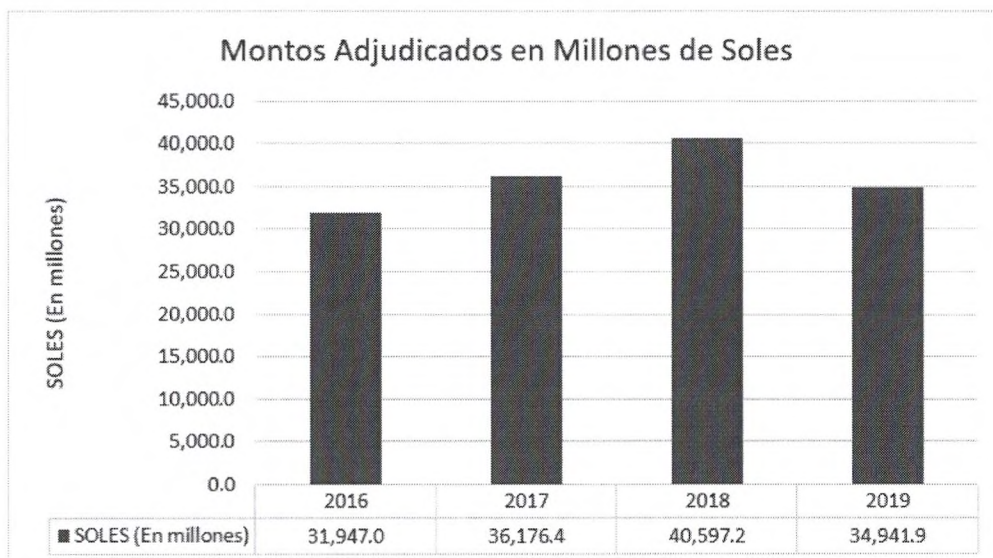
I.- FUNDAMENTOS.-

1.1.- La situación de contrataciones públicas en el Perú

El gasto público es instrumento importante para la reactivación económica del país, teniendo en cuenta que dicho gasto representó en el año 2021 el 22.9% del PBI¹. Debiendo agregar, que las contrataciones públicas son un componente importante de este gasto público. Por ejemplo, los procesos de selección adjudicados durante el año 2019, alcanzó la suma de S/. 34.941.9 millones de soles, según el reporte de indicadores del mercado estatal elaborado por la OSCE². En este sentido, a manera de ilustración presentamos un Cuadro sobre los montos correspondientes a los procesos de selección adjudicados desde el año 2016 al 2019, conforme al detalle siguiente:

¹ Presentación del Ministro de Economía y Finanzas, Pedro Francke Ballve, sobre los proyectos de ley de presupuesto, equilibrio y endeudamiento del año fiscal 2022, ante el Congreso de la República, Agosto de 2021.

² Revisar portal institucional de la OSCE.



FUENTE: Portal Institucional de la OSCE.
Elaboración propia.

Dicho esto, resulta importante destacar, la importancia que tiene para los agentes económicos la contratación pública para el desarrollo de sus actividades económicas. Por este motivo, es necesario que la normatividad sobre contrataciones públicas debe ser revisada periódicamente, para pueda garantizar el cumplimiento de los Principios rectores de las contrataciones estatales, como son: la competencia, transparencia, eficiencia y eficacia, publicidad y otros establecidos en la Ley de Contrataciones del Estado.

Bajo esta premisa, estamos proponiendo la modificación de varios artículos de la Ley de Contrataciones del Estado, especialmente en la estrategia de compras corporativas estatales y en el método de selección de la subasta inversa electrónica con el propósito que dichas contrataciones públicas se efectúen de manera oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, y repercutan positivamente en las condiciones de vida de los ciudadanos.

1.2.- Contenido de la Propuesta

- **Requisito para que las entidades públicas participen de las compras corporativas**

1.2.1- Se propone modificar el artículo 7º Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N°



082-2019-EF, en adelante TUO de la LCE, en el sentido que las entidades participantes de las compras corporativas no registren antecedentes de falta de pago a los proveedores, conforme a los criterios que establezca el Reglamento.

1.2.2.- La compra corporativa estatal es una estrategia de contratación de bienes y servicio en general para satisfacer necesidades comunes de varias entidades públicas, a través de un procedimiento de selección único. Esta estrategia de contratación pública busca lograr mejores condiciones para el Estado³. En este sentido, la compra corporativa estatal puede ser obligatoria o facultativa, conforme al artículo 7° del TUO de la LCE. La compra corporativa obligatoria es aquella establecida mediante Decreto Supremo emitido por el Ministerio de Economía y Finanzas, con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, y está a cargo de PERÚ COMPRAS⁴, conforme al artículo 103° del Decreto Supremo N° 344-2018-EF, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en adelante Reglamento de la LCE. La compra corporativa facultativa se realiza a través de convenios interinstitucionales entre las entidades participantes, mediante el cual se acuerda que una de las entidades participantes se encargue del proceso de selección único, conforme normas de la OSCE⁵ y el artículo 104° del Reglamento de la LCE.

1.2.3.- Dicho esto, se propone que uno de los requisitos para que las entidades públicas pueden utilizar la estrategia de compras corporativas no deben tener antecedentes de falta de pago a los proveedores del Estado, conforme a los criterios que se establezcan en el Reglamento. En efecto, si bien resulta positivo para las entidades públicas el uso de la estrategia de las compras corporativas

que permite mejores de condiciones económicas, sin embargo, es importante garantizar que las entidades que acudan a la estrategia de compras corporativas tengan una trayectoria de cumplimiento de sus obligaciones contractuales para dar confianza a los proveedores del Estado. De allí que, el proyecto de ley propone establecer como requisito para que las entidades públicas puedan optar por esa estrategia de compra estatal, que las entidades puedan acreditar una trayectoria de cumplimiento de sus obligaciones contractuales, entre ellas el pago oportuno a los contratistas.

³ Punto 6.1 de la Directiva N° 011-2019-OSCE/CD: "Disposiciones sobre el contenido del Convenio de Compra Corporativa Facultativa"

⁴ Artículo 103° del Decreto Supremo N° 344-2018-EF

⁵ Directiva N° 011-2019-OSCE/CD: "Disposiciones sobre el contenido del Convenio de Compra Corporativa Facultativa"

Al respecto, el artículo 19° del TUO de la LCE, establece que es requisito para convocar a un proceso de selección la certificación presupuestal bajo sanción de nulidad. En el mismo sentido, el artículo 41° del Decreto Legislativo N° 1444, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto, define a la certificación presupuestal como un **"acto de administración cuya finalidad es garantizar que se cuenta con el crédito presupuestario disponible y libre de afectación, para comprometer un gasto con cargo al presupuesto institucional autorizado para el año fiscal respectivo"**; y además, dicha norma, establece las previsiones presupuestales y el procedimiento a seguir para las contrataciones públicas que se ejecuten en ejercicios fiscales subsiguientes. Sin embargo, las entidades públicas no cumplen con estas acciones administrativas internas, e incumplen con el pago oportuno a los contratistas. De allí que, resulta importante establecer como requisito para que las entidades públicas puedan participar en compras corporativas, que hayan cumplido con el pago oportuno a los contratistas. Esto significará una manera de promover que las entidades públicas cumplan con sus obligaciones contractuales y no afectar injustificadamente a los proveedores del Estado.

- **Regulación mínima de la Contratación Directa**

1.2.4.- El artículo 21° del TUO de la LCE define a la contratación directa como un método de contratación pública. Complementariamente, el artículo 27° del TUO de la LCE, establece que es un método de contratación pública excepcional que se produce ante determinados supuestos; tales como: contratación entre entidades del Estado; situaciones de emergencia, desabastecimiento; contrataciones de carácter secreto, secreto militar o por razones de orden interno; servicios personalísimos; y otros. Agrega la norma, que el Reglamento establece las condiciones para la configuración de cada uno de estos supuestos, los requisitos y formalidades para su aprobación y el procedimiento de contratación directa. En tal sentido, los artículos 100°, 101° y 102° del Reglamento de la LCE, desarrolla los supuestos en que se aplica la contratación directa, el procedimiento de aprobación de la contratación directa y el procedimiento de contratación directa. De esta manera, el artículo 102° del Reglamento de la LCE, regula el procedimiento de contratación directa mediante el cual se puede invitar a un solo postor, el cual debe cumplir con las condiciones mínimas establecidas en la Bases.

Dicho esto, con el propósito de garantizar la transparencia de este método excepcional de contratación pública, debe establecerse que todos los actos de este procedimiento sean de conocimiento público a través del SEACE, salvo



aquellas contrataciones directas que tengan el carácter de secreto por su vinculación con la seguridad nacional u orden interno.

- **Compras corporativas y órdenes de compra**

1.2.5.- La compra corporativa estatal es una estrategia de contratación de bienes y servicio en general para satisfacer necesidades comunes de varias entidades públicas, a través de un procedimiento de selección único. En tal sentido, se propone modificar el artículo 32° del TUO de la LCE, respecto a las compras corporativas de bienes que involucre obligaciones de ejecución periódica o entregas parciales, **estableciendo como obligación contractual de la entidad pública la entrega de la totalidad de las órdenes de compra o documentos equivalentes correspondiente al año fiscal correspondiente**; lo cual permitirá garantizar el cumplimiento de las obligaciones asumidas por la entidad y el contratista de manera oportuna. Complementariamente a esto, se plantea modificar los artículos 34° y 36° del TUO de la LCE, estableciendo: i) que cuando se justifiquen modificaciones contractuales por prestaciones adicionales dispuestas por la entidad, el cronograma de ejecución de estas prestaciones adicionales pueda ser acordada entre la entidad y el contratista con el propósito de garantizar el cumplimiento oportuno de dichas prestaciones; ii) que en el caso de compras corporativas de bienes de entrega periódica o entrega parcial las reducciones dispuestas por la entidad deberán ser comunicadas al proveedor antes de haber cumplido el 50% del periodo establecido en el cronograma de entrega fijado en las Bases con el propósito de no afectar la planificación realizada por el contratista para cumplir con sus obligaciones; iii) que en el caso de compras corporativas de bienes cuya entrega periódica o entregas parciales se haya retrasado por causa imputable a la entidad o sean objeto de contratación complementaria, se permite aplicar una fórmula de reajuste de precios conforme se determine en el Reglamento con la finalidad de no causar un perjuicio al contratista; y iv) finalmente, se establece para este tipo de compras corporativas, una causal específica de resolución de contrato por incumplimiento de la entidad pública de entregar las órdenes de compra o documento equivalente en determinado plazo; la cual podrá ejercida por el proveedor mediante la comunicación notarial respectiva.

Dicho esto, las modificaciones planteadas buscan garantizar que se cumplan de manera oportuna las obligaciones contraídas entre la entidad pública y el contratista, logrando de esta manera la finalidad de contratación pública que es satisfacer las necesidades institucionales y repercutir en mejores condiciones de vida para los ciudadanos.

- **Seguridad del SEACE**



1.2.6.- El artículo 47° del TUO de LCE define al Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE) como el sistema electrónico que permite el intercambio de información, difusión sobre las contrataciones del Estado y la realización de transacciones electrónicas. De allí que, esta plataforma informática debe contar con medidas de seguridad en el marco de la seguridad digital del Estado Peruano, prevista en artículo en el artículo 31° del Decreto Legislativo N° 1412, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Gobierno Digital. En este sentido, el proyecto de ley está proponiendo modificar el artículo 48 del TUO de la LCE, estableciendo algunas medidas de seguridad que garanticen la transparencia de las transacciones electrónicas, tales como: auditorías anuales, sistemas de seguridad que protejan la integridad de la información y mejoras en la plataforma electrónica para el acceso inmediato a la información sobre la subasta inversa electrónica.

- **Compras del Sistema Nacional de Salud**

1.2.7.- La Décimo Octava Disposición Complementaria Final del TUO de la LCE establece de manera excepcional la contratación de proveedores no domiciliados en el país para la adquisición de bienes destinados al Sistema Nacional de Salud bajo determinados requisitos. Sin embargo, es necesario establecer algunos requisitos que configuren la excepcionalidad de esta contratación pública a proveedores no domiciliados, tales como:

- Se trate de bienes usados para intervenciones estratégicas en el Sistema Nacional de Salud;
- No exista más de un proveedor en el país;
- La contratación excepcional resulte más ventajosa, teniendo en cuenta los procedimientos anteriores en que hayan participado el proveedor domiciliado y el no domiciliado;
- La condición más ventajosa debe evaluarse para cada proceso de selección; y,
- Se debe aplicar los principios de la Ley de Contrataciones del Estado.

Complementariamente, se propone que los funcionarios de la entidad convocante y el titular del pliego son responsables del cumplimiento de los requisitos para la contratación pública excepcional de proveedores no domiciliados en el país; y se les asigna las funciones de difusión de la información sobre este proceso de contratación en el portal institucional del ente rector del Sistema Nacional de Salud y realizar el informe de cumplimiento.

En conclusión, el proyecto de ley propone establecer requisitos adicionales a la actual regulación, con el propósito de ratificar el carácter excepcional que tiene la contratación de bienes destinados para la salud y estimular la participación de agentes económicos nacionales en estos procesos de contratación pública.



II.- EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente iniciativa legislativa propone modificar varios artículos del TUO de la LCE con el propósito de garantizar la transparencia, eficiencias y eficacia de las contrataciones públicas relacionadas con las compras corporativas y la subasta inversa electrónica.

III.- ANÁLISIS COSTO - BENEFICIO

El presente proyecto de ley no irroga gasto adicional al tesoro público, puesto que la implementación de las modificaciones al TUO de la LCE se realizarán con cargo a los presupuestos institucionales de cada entidad involucrada.

Por otro lado, el beneficio cualitativo de la presente iniciativa legislativa, es que contribuirá a la agilización de los procesos de selección y permitirá que se alcance la finalidad de las contrataciones públicas. La contratación pública tiene por finalidad la satisfacción de necesidades institucionales que repercutan en beneficio de las políticas, programas y actividades en favor de la población.

IV. RELACIÓN DEL PROYECTO DE LEY CON LAS POLÍTICAS DE ESTADO DEL ACUERDO NACIONAL

El presente proyecto de Ley se ubica en el marco de la 24ª Política de Estado del Acuerdo Nacional, referida a la afirmación de un Estado eficiente y transparente, específicamente al objetivo de esta Política de Estado, sobre establecer en la administración pública mecanismos de mejora continua en la asignación, ejecución, calidad y control de gasto fiscal. En el presente caso, el proyecto de ley busca modificar varios artículos de la Ley de Contrataciones del Estado con la finalidad de mejorar la ejecución y la calidad del gasto público, a través de procesos de selección transparente, eficiente y eficaz, los cuales tienen una incidencia directa o indirecta en favor de la población.



COMISIÓN ESPECIAL MULTIPARTIDARIA CAPITAL PERÚ

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"



Firmado digitalmente por:
ALVA ROJAS Carlos Enrique
FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 07/02/2023 08:43:42-0500



Firmado digitalmente por:
JERI ORE Jose Enrique FAU
20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 07/02/2023 08:58:41-0500



Firmado digitalmente por:
GUERRA GARCIA CAMPOS
Hernando FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 07/02/2023 09:30:15-0500